



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No 147 DEL 06 DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MAICOL ORTIZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.497.987, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0489 del 08 de marzo de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a unos árboles de especie "Ceiba" y "Roble" que por sus condiciones fitosanitarias presuntamente se encuentra generando un peligro para las viviendas aledañas, en el barrio Girardot del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 175 del 11 de marzo de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-632 del 16 de marzo de 2022.

Que mediante correo electrónico del 20 de abril de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 082 del 05 de abril de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante auto N° 175 con fecha marzo 11 de 2022, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al barrio Girardot en el municipio de Magangué-Bolívar, debido a la queja presentada por el señor MAICOL ORTIZ, por tres árboles de la especie Ceiba y árboles de la especie Roble, los cuales representan problemas fitosanitarios y representan un peligro para las infraestructuras de las vivienda cercanas a estas especies, plantadas en un lote ubicado en el barrio Girardot de este municipio.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 28 de marzo de 2021 a las 4:00 PM nos desplazamos al barrio Girardot en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió el querellante el señor MAICOL ORTIZ, una vez en el sitio nos dirigimos a un lote cercado en alambre púa en el cual se encuentran plantados los arboles objeto de la queja, se pudo observar dos árboles de la especie Ceiba Bonga los cuales poseen una fronda y una altura exagerada, estas especies están plantadas a 5 metros de distancia de la vivienda más cercana, estas dos especies representan un peligro para esta vivienda y para la integridad física de las personas que habitan el lugar, en dialogo sostenido con la propietaria de la vivienda ella manifiesta que se avecinan la temporadas de lluvias y huracanes lo que les da mucho miedo que estas especies puedan volcarse y caer sobre su vivienda, por otra parte en la misma queja relacionan otro árbol de la especie Ceiba Bonga pero observamos que este árbol esta plantado en el centro del predio y no genera riesgo alguno para las viviendas vecinas por lo tanto no se debe talar, los cuatros árboles de la especie Roble se encuentran establecidos en la cerca viva, se constató que son arboles con CAP entre 0.45 a 0.66 y de poca fronda, no representan peligro alguno por lo que se recomienda realizar una poda controlada del 30% de su fronda, una vez verificado la situación en campo llegamos a dialogar con el señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.129.619 de Magangué, teléfono de contacto No 3206697785 quien es el propietario del predio donde están plantados los árboles, se le comunico la situación y manifestó que si reconocía el peligro que las dos árboles de la especie Ceibas Bongas representaban para los vecinos del lugar y que estaba de acuerdo con la tala de estas dos especies únicamente, además manifestó lo que observamos en la visita que los arboles de la especie Roble los pasan podando los vecinos y que no son tan grandes no representan una amenaza de volcarse. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 1.5 a 9 Mts y una edad aproximada entre 10 a 20 años.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala y poda:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Ceiba (Tala)	2.32	0.744	8	18	5.477	N 09°13'27" W 074°44'53"
1	Ceiba (Tala)	2.30	0.732	7	16	4.713	N 09°13'27" W 074°44'52"
1	Roble (poda)	0.45	0.143	5	9	0.101	N 09°13'25" W 074°44'50"
1	Roble (poda)	0.48	0.152	5	8	0.101	N 09°13'226" W 074°44'51"
1	Roble (poda)	0.66	0.210	6	9	0.218	N 09°13'26" W 074°44'52"
1	Roble (poda)	0.52	0.165	5	7	0.104	N 09°13'25" W 074°44'50"
VOLUMEN TOTAL						10.648 M3 Brutos	

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de dos (02) árboles de la especie Ceiba Bonga y la poda de cuatro (04) árboles de la especie Roble en un 30% de su fronda al señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.129.619 de Magangué. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala y poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala y poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y la poda.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manillas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.129.619 de Magangué, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (20) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar y podar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.129.619 de Magangué, tres (3) meses para realizar la tala y poda de los árboles.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor MAICOL ORTIZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.497.987, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de seis (06) árboles de las siguientes especies: (02) árboles de la especie Ceiba y (04) árboles especie Roble, los cuales por su ubicación y condición fitosanitarias se encuentran generando peligro a las infraestructuras de las viviendas cercanas, ubicadas en el barrio Girardot del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.619 de Magangué Bolívar consistente en la Tala total de dos (02) árboles de la especie Ceiba y la Poda controlada de cuatro (04) árboles de la especie Roble con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Ceiba (Tala)	2.32	0.744	8	18	5.477	N 09°13'27" W 074°44'53"
1	Ceiba (Tala)	2.30	0.732	7	16	4.713	N 09°13'27" W 074°44'52"
1	Roble (poda)	0.45	0.143	5	9	0.101	N 09°13'25" W 074°44'50"
1	Roble (poda)	0.48	0.152	5	8	0.101	N 09°13'226" W 074°44'51"
1	Roble (poda)	0.66	0.210	6	9	0.218	N 09°13'26" W 074°44'52"
1	Roble (poda)	0.52	0.165	5	7	0.104	N 09°13'25" W 074°44'50"
VOLUMEN TOTAL						10.648 M3 Brutos	

PARÁGRAFO: Que el señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.619 de Magangué Bolívar, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala y Poda de los árboles de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.619 de Magangué Bolívar, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de veinte (20) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. La tala y Poda de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y la poda.
8. Realizar la tala y la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar y talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.619 de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.619 de Magangué Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JUSTINIANO MENDEZ MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.619 de Magangué Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor MAICOL ORTIZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.497.987, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-083

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB JT

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General



HOJA EN BLANCO

1. Las leyes y disposiciones de las autoridades competentes en el tema que correspondan, así como los reglamentos y resoluciones emitidos por las autoridades competentes.
2. Antes de iniciar cualquier trabajo o actividad, se debe tener presente el plan de trabajo y el cronograma de actividades.
3. El área de trabajo debe ser delimitada y señalada de manera clara.
4. Prestar atención a la estructura del documento y a la calidad de la información.
5. Prestar atención a los datos estadísticos y a la calidad de la información.
6. Considerar la posibilidad de que las actividades puedan ser afectadas por factores externos.
7. Considerar la posibilidad de que las actividades puedan ser afectadas por factores externos.
8. Realizar la tarea y la parte correspondiente de la actividad de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar, dentro de sus competencias, el control y supervisión de las actividades de las empresas que operen en el sector privado, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JUAN CARLOS MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.999.999, es designado como representante de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor JUAN CARLOS MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.999.999, es designado como representante de la CSB.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor JUAN CARLOS MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.999.999, es designado como representante de la CSB.

ARTÍCULO NOVENO: El señor JUAN CARLOS MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.999.999, es designado como representante de la CSB.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor JUAN CARLOS MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.999.999, es designado como representante de la CSB.

HOJA EN BLANCO



COMUNICADO

ENRIQUE MUÑOZ PIAZ
Director General CSB